



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

Segunda modificación de bases y Rectificación de convocatoria del proceso de Estabilización por concurso

Segunda modificación de bases y Rectificación de convocatoria del proceso de Estabilización por concurso

D. Marco Antonio Pérez Mazuecos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclin,

HACE SABER: Con fecha 22 de diciembre de 2025, mediante Resolución de Alcaldía nº 2025-0932 fue aprobada la Segunda Modificación de bases y Rectificación de convocatoria del proceso de estabilización por concurso de méritos de este Ayuntamiento derivado de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre (disposición adicional 6ª y 8ª), siendo su tenor el siguiente:

Resultando que, mediante Decreto de Alcaldía de 22 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases de los procedimientos selectivos referentes a la O.E.P.E.E.T 2022 en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal de acuerdo con lo previsto en la ley 20/2021, de 28 de diciembre y, que fue publicada en el B.O.P de Granada, núm. 249, de fecha de 31 diciembre 2022. Esta resolución, establecía las normas generales de aplicación por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de persona funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Pública Extraordinaria para la Estabilización del Empleo Temporal enmarcada en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la estabilización del empleo temporal (Disp. Adic. 6ª y 8ª).

Mediante sentencia núm.: 274/2024 de fecha 25 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº4 de Granada, se anula la base 2 a) apartado primero y tercero de la resolución de alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2022, y se dictó Resolución de Alcaldía de modificación de las bases, publicado el 7 de octubre de 2024, B.O.P de Granada núm.: 194.

Nuevamente la Sentencia nº 555/2024 del mismo Juzgado, declara la anulación de la resolución de la Alcaldía sobre la modificación de las mismas en cuanto a la previsión del tope del 65 por ciento previsto en el punto tercero de la base 2 a), publicada en el B.O.P de Granada núm.: 194, de fecha de 7 de octubre de 2024.

En ejecución de la Sentencia nº 555/2024 el Ayuntamiento solicitó la asistencia técnica al Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada(MÚM. DE SOLICITUD MOAD: 2025/ASM_01/000096 y Registro: 2025006431), recibido Informe sobre modificación de Bases de Proceso de estabilización por concurso de méritos se procedió a convocar con fecha de 17 de marzo de 2025 a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Moclin con objeto de estudiar la propuesta de modificación de las Bases Estabilización Empleo Temporal mediante, acordándose en citada convocatoria la modificación de las Bases conforme a la propuesta de modificación Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada.

Es por ello, que de acuerdo con la sentencia del TS de 26-09-2024, que manifiesta que respetando el principio de igualdad y libre concurrencia, y dentro de los límites tolerables establecido constitucionalmente, en la que en casación de doctrina determina que: "la falta de justificación de la puntuación más elevada de los servicios prestados en la Administración Convocante de un proceso de estabilización derivado de la previsión del artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo, quiebra el principio de igualdad y libre concurrencia."

Observados los perjuicios que se están causando al interés general en este ayuntamiento, al no poder ejecutar los citados procesos, paralizados como consecuencia de los diferentes procedimientos contenciosos-administrativos en vía judicial, interpuestos contra la convocatoria y las bases de la Oferta de empleo pública extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de la jurisdicción Contenciosa, para poder exigir de la administración recurrida, el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo con el fin de que lleve a puro y

debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y a los efectos de dar cumplimiento a la sentencia.

En uso de las atribuciones conferidas legalmente en el art 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril **RESUELVO**

PRIMERO. - Ejecutar la sentencia nº 555/2024, dejando sin efecto la resolución de la Alcaldía, de fecha de 7 de octubre de 2024, donde se acuerda: “ Vista la sentencia 274/2024 de fecha 25 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº4 de Granada por la que se anula la base 2 a) apartado primero y tercero de la resolución de alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2022, que aprueba las bases del proceso de estabilización de empleo temporal mediante concurso de méritos por turno libre, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 249, de 31 de diciembre de 2022, y en uso de las atribuciones, de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, **RESUELVO PRIMERO.** Regular la Base 2 a) apartados primero y tercero de la resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2022, que aprueba las Bases del Proceso de Estabilización de Empleo Temporal por concurso de méritos, publicadas en el BOP de Granada num.249, de fecha 31 de diciembre de 2022, que queda como sigue: a) Méritos profesionales, que supondrán el 90% de la puntuación de la fase de concurso: Servicios prestados en el mismo Cuerpo o Escala de la Administración local convocante al que se desea acceder. Se alcanzará el máximo de la puntuación con 150 meses de servicio. Servicios prestados en otros Cuerpos o Escalas de la Administración local convocante. Se alcanzará hasta el 75% del máximo de la puntuación total de este mérito con 150 de servicio. Servicios prestados en el mismo Cuerpo o Escalas de otras Administraciones públicas. Se alcanzará hasta el 65% del máximo de la puntuación total de este mérito con 150 meses de servicio. Servicios prestados en órganos constitucionales y resto del sector público. Se alcanzará hasta el 55% del máximo de la puntuación total de este mérito con 150 meses de servicio” publicada en el B.O.P de Granada núm.: 194, de fecha de 7 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar, con la siguiente redacción, la Base 2, apartado a) de la bases generales, como consecuencia de la anulación judicial de la resolución de la Alcaldía de fecha de 7 de octubre de 2024, que a su vez anulaba la resolución de esta Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a la base 2 primer apartado y los puntos a y c) y que aprueba la convocatoria y las bases del Proceso de Estabilización de Empleo Temporal por concurso de méritos, publicadas en el BOP de Granada num.249, de fecha 31 de diciembre de 2022, con la nueva redacción y, a los efectos del cómputo de los méritos profesionales en relación con los servicios prestados:

“Las normas generales de aplicación por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Pública Extraordinaria para la Estabilización del Empleo Temporal enmarcada en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la estabilización del empleo temporal (Disp. Adic.6ª y 8ª) se modifica con el siguiente contenido: La base 2 (“Proceso Selectivo”) Apartado “a), Méritos Profesionales,” , queda redactado del siguiente modo:

a) Méritos Profesionales, que supondrán el 90% de la puntuación de la fase de concurso con un máximo de 90 puntos.:

a.1. Los servicios prestados en la Administración Pública, como personal funcionario en el mismo cuerpo o escala o, como personal laboral en el mismo grupo profesional, con funciones iguales o idéntico contenido funcional a la plaza que se aspira, a razón de 1,00 puntos por cada mes de servicio completo.

a.2. Los servicios prestados en la Administración Pública, como personal funcionario en otro cuerpo o escala o, como personal laboral en otro grupo profesional, objeto de la presente convocatoria, con el mismo contenido funcional a la plaza que se aspira, a razón de 0,85 puntos por cada mes de servicio completo.

a.3. Los servicios prestados en el resto del sector público como personal funcionario en otros cuerpos o escalas o como personal laboral en otras categorías profesionales objeto de la presente convocatoria, con distinto contenido funcional razón de 0,70 puntos por cada mes de servicio completo.

TERCERO. –Modificar las normas generales de aplicación por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de persona funcionario y laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Pública Extraordinaria para la Estabilización del Empleo Temporal enmarcada en la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la estabilización del empleo temporal (Disp.Adic.6ªy8ª):

A.- En la base 2ª: En el supuesto de empate entre los aspirantes, el Tribunal Seleccionador, procederá a aplicar los siguientes criterios, que a continuación se relacionan por orden de prelación:

a) Mayor puntuación obtenida en la Administración convocante, del Apartado a) punto a. 1) de los Méritos Profesionales, de la Base 2 (Proceso Selectivo).

b) De persistir, la mayor puntuación obtenida en la Administración Pública: punto a. 2) del apartado a) de los méritos profesionales, de la Base 2 (Proceso Selectivo).

c) De persistir, la mayor puntuación obtenida en el resto del sector público: punto a. 3), del apartado a) de los méritos profesionales, de la Base 2 (Proceso Selectivo)

d) De persistir, la mayor puntuación obtenida en el apartado a) "Méritos Profesionales" se estará a la mayor puntuación obtenida en el apartado b) Méritos académicos, de la Base 2 (Proceso Selectivo).

e) De no ser posible el desempate, con las anteriores formas, se procederá a realizar un sorteo público, en la forma que determine el Tribunal seleccionador, mediante sorteo público. La fecha del sorteo será publicada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas resultantes con la mayor puntuación por orden de prelación o la surgida del sorteo público, será(n) las propuestas."

B.- Se añade la base 8ª bis, lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, y, a resultas de la ejecución de cada proceso selectivo, se formarán tantas bolsas de empleo por cada grupo o categoría profesional de las plazas ofertadas, en las que se integrarán aquellas personas candidatas que no habiendo superado los procesos pasen a constituir las mismas, por orden de mayor a menor orden de puntuación obtenida.

Estos listados, una vez formadas, se elevarán por el Tribunal/Comisión Seleccionadora mediante propuesta a la Alcaldía- Presidencia, para que por esta y mediante Resolución, constituya las correspondientes Bolsas de Empleo. Una vez aprobadas, serán públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moclín, para general conocimiento y a los efectos del cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

El funcionamiento de las respectivas Bolsas de Empleo, será exclusivamente por el orden de prelación en ellas establecidas, procediendo para cubrir las necesidades de personal, por exclusivo orden de prelación, que será el criterio seguido para realizar el llamamiento de las personas incluidas en ellas, mediante los medios electrónicos de no ser aceptada, contestada o comparecida la persona llamada, sin justificación alguna, o las renunciadas iniciales a la oferta de empleo, no dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero sí producirá el pase al último lugar de la lista de la bolsa de empleo, dejando debida constancia la persona responsable de la gestión de las llamadas o mensajes en la unidad de personal del Ayuntamiento.

Se excepcionará de esta circunstancia, de tal forma que no perderán el turno de la Bolsa de Empleo, y siempre que se acredite, las siguientes:

- Enfermedad grave, justificada mediante informe médicos y clínicos correspondientes – bien por enfermedad común o profesional
- Por hospitalización de más de tres días de duración.
- Por Parto, o situación de Incapacidad Temporal por maternidad y/ o lactancia natural, y/o situaciones análogas.
- Igualmente, por enfermedad con hospitalización de familiar de 1er y 2ª grado.
- Por tener una relación laboral vigente en cualquier ámbito y, siempre que la oferta del ayuntamiento no mejore la que tiene y así lo acredite por escrito la persona que se llama.

La gestión de las bolsas, se realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos, los trámites y actos participación en las mismas, sin perjuicio de que cuando las circunstancias del proceso lo permitan y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, los trámites de oferta de trabajo, presentación de la documentación preceptiva, podrán sustituirse por un acto único, mediante comparecencias personales de quienes sean aspirantes en el ayuntamiento o, en su caso, a distancia, a través de medios telemáticos, considerándose como válidos las videoconferencias, siempre que permitan garantizar, de conformidad con la legislación estatal de carácter básico en materia de procedimiento administrativo común, la identidad de las personas que participen en ellas y que dicha posibilidad esté contemplada adecuadamente en el tratamiento de datos personales que incluya el proceso de selección de aspirantes. La comunicación a las personas candidatas de la asignación de un puesto de trabajo para su ocupación con carácter temporal se realizará a través de los medios electrónicos que garanticen su conocimiento de la obligación de comparecer, en el plazo de tres días, ante el ayuntamiento. Las Bolsas de Empleo, tendrán una vigencia de tres años.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moclín (<https://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es/info.0>).

QUINTO. Publicar el anuncio de la modificación de las Bases reguladoras del concurso de méritos en BOJA Y en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del nuevo plazo de presentación de instancias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.” Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados.

EL ALCALDE

Fdo: Marco Antonio Pérez Mazuecos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE